



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1999/58
11 de enero de 1999

ESPAÑOL
Original: ESPAÑOL/FRANCÉS/
INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
55º período de sesiones
Tema 11 e) del programa provisional

LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EN PARTICULAR LAS CUESTIONES
RELACIONADAS CON LA INTOLERANCIA RELIGIOSA

Informe presentado por el Sr. Abdelfattah Amor, Relator
Especial, de conformidad con la resolución 1998/18 de
la Comisión de Derechos Humanos

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	1 - 2	3
I. INICIATIVAS DEL RELATOR ESPECIAL PARA IDENTIFICAR LA LEGISLACIÓN Y REALIZAR ESTUDIOS SOBRE LA TOLERANCIA Y LA NO DISCRIMINACIÓN BASADAS EN LA RELIGIÓN Y LAS CONVICIONES Y SOBRE LA IMPLANTACIÓN DE UNA CULTURA DE LA TOLERANCIA	3 - 15	3
A. Legislación	3 - 5	3
B. Estudios	6	4
C. La cultura de la tolerancia	7 - 13	5
II. INICIATIVAS DE LOS ESTADOS Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES	14 - 16	7
III. VISITAS SOBRE EL TERRENO Y SEGUIMIENTO	17 - 22	9

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. BALANCE DE LAS COMUNICACIONES DEL RELATOR ESPECIAL Y DE LAS RESPUESTAS DE LOS ESTADOS DESDE EL 54º PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN	23 - 114	10
A. Resumen de las comunicaciones enviadas y de las respuestas recibidas	24 - 103	11
B. Análisis de las comunicaciones	104 - 114	29
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	115 - 127	32
A. Factores internos	118 - 122	33
B. Factores externos	123 - 127	35
<u>Anexo:</u> Seguimiento de las misiones en Australia y en Alemania		37

INTRODUCCIÓN

1. En su 42º período de sesiones la Comisión de Derechos Humanos decidió, en su resolución 1986/20, de 10 de marzo de 1986, designar por un año un relator especial para que examinara los incidentes y las actividades de los gobiernos que tuvieran lugar en todas partes del mundo y que no se ajustaran a las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y recomendar la adopción de las medidas que procedieran en situaciones de esa índole.

2. En cumplimiento de dicha resolución, desde 1987 el Relator Especial anterior y el actual han presentado a la Comisión de Derechos Humanos los siguientes informes: E/CN.4/1987/35; E/CN.4/1988/45 y Add.1; E/CN.4/1989/44; E/CN.4/1990/46; E/CN.4/1991/56; E/CN.4/1992/52; E/CN.4/1993/62 y Add.1 y Corr.1; E/CN.4/1994/79; E/CN.4/1995/91 y Add.1; E/CN.4/1996/95 y Add.1 y 2; E/CN.4/1997/91 y Add.1; E/CN.4/1998/6 y Add.1 y 2). Desde 1994 también se han presentado informes a la Asamblea General (A/50/440; A/51/542; A/52/477 y Add.1 y 2 y Add.1 y A/53/279). El informe actual se presenta de conformidad con la resolución 1998/18 de la Comisión de Derechos Humanos de 9 de abril de 1998.

I. INICIATIVAS DEL RELATOR ESPECIAL PARA IDENTIFICAR LA LEGISLACIÓN Y REALIZAR ESTUDIOS SOBRE LA TOLERANCIA Y LA NO DISCRIMINACIÓN BASADAS EN LA RELIGIÓN Y LAS CONVICCIONES Y SOBRE LA IMPLANTACIÓN DE UNA CULTURA DE LA TOLERANCIA

A. Legislación

3. El Relator Especial considera necesario hacer un compendio de las leyes nacionales relativas a la libertad de religión y de convicciones (véase E/CN.4/1998/6, párr. 16). Esta iniciativa se inscribe en el marco de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, de 1981, y de las diversas resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Asamblea General y responde también a las recomendaciones formuladas en los estudios de los distintos relatores especiales en sus informes al Secretario General sobre la libertad de religión y de convicciones (véase E/CN.4/1998/6, cap. II).

4. El Relator Especial se propone preparar un compendio básico de referencia que se actualizaría con regularidad. Este compendio internacional tendría distintos fines, a saber:

- a) Conocer con exactitud la situación y la evolución en los distintos Estados en el plano jurídico en lo referente a la religión y las convicciones;

- b) Hacer un estudio comparado de las diversas legislaciones nacionales y de su conformidad al derecho internacional con objeto entre otras cosas, de ofrecer un elemento de influencia recíproca entre las diversas legislaciones y de alentar a los Estados a dar a conocer sus avances legislativos;
- c) Examinar las denuncias recibidas en el terreno de la tolerancia y la no discriminación fundadas en la religión o las convicciones;
- d) Facilitar la preparación de visitas sobre el terreno y su seguimiento;
- e) Contribuir a la investigación y al estudio de la religión y las convicciones;
- f) Facilitar la elaboración de programas de cooperación técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la libertad de religión y de convicciones.

5. Hasta ahora, el Relator Especial ha recibido respuestas a su petición de que se le transmitiera el texto de las constituciones vigentes y de otros textos fundamentales, así como los textos de las leyes y reglamentos que se refirieran a la libertad religiosa y el ejercicio del culto de los 48 Estados siguientes: Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Cabo Verde, Camboya, Chile, Chipre, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Eslovaquia, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Indonesia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kuwait, Malta, Mauricio, Namibia, Pakistán, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República Dominicana, República de Corea, San Marino, Seychelles, Sudán, Suecia, Suiza, Turquía, Uruguay, Venezuela, Viet Nam y Yugoslavia. El Relator Especial ruega encarecidamente a todos los Estados que le hagan llegar sus contribuciones, para que así tenga más medios con los que ejecutar más eficazmente su mandato.

B. Estudios

6. Con el fin de promover la reflexión y los análisis en materia de libertad de religión y de convicciones y de tener en cuenta al mismo tiempo otros aspectos prioritarios, como son los derechos económicos, sociales y culturales, el derecho al desarrollo, la igualdad entre los sexos y los derechos de la mujer, el Relator Especial quisiera iniciar una primera serie de estudios sobre los siguientes temas:

- a) La discriminación contra la mujer, por su condición de tal, en iglesias y religiones;
- b) El proselitismo, la libertad de religión y la pobreza;
- c) Las sectas, los nuevos movimientos religiosos, la comunidades religiosas y de convicciones y los derechos humanos.

Estos estudios deberían ampliarse y completarse facilitando el acceso, gracias a la tecnología moderna, concretamente a Internet (véase el cap. V), a todas las investigaciones que se realizan a escala internacional en materia de libertad de religión y de convicciones.

C. La cultura de la tolerancia

7. El Relator Especial considera primordial seguir prestando atención especial a las actividades tradicionales de su mandato, es decir, la intervención a posteriori, en la mayoría de los casos, cuando se produzcan violaciones de los derechos humanos. No obstante, se impone al mismo tiempo, adoptar una estrategia de prevención de la intolerancia y la discriminación. Cabe destacar a este respecto la resolución 1998/74 de la Comisión de Derechos Humanos, titulada "Los derechos humanos y los procedimientos temáticos", en la que se pide a los relatores especiales sobre cuestiones temáticas que formulen recomendaciones con miras a prevenir las violaciones de los derechos humanos (inciso a) del párrafo 5).

8. El Relator Especial considera que la prevención puede garantizarse sobre todo instaurando una cultura de la tolerancia, recurriendo concretamente un elemento muy importante que es la educación. En efecto, la educación puede contribuir de manera decisiva a interiorizar los valores basados en los derechos humanos y a promover actitudes y comportamientos de tolerancia y no discriminación. Así, la escuela, como elemento fundamental del sistema educativo, puede constituir un vehículo privilegiado de prevención de la intolerancia y la discriminación, al difundir la cultura de los derechos humanos.

9. Cabe recordar que la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968, al examinar los avances logrados desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y la elaboración de un programa para el futuro, hizo un llamamiento a los Estados para que se asegurasen de que todos los medios de enseñanza se emplearan de manera tal que los jóvenes se formaran y desarrollaran en un espíritu de respeto por la dignidad humana y por la igualdad de derechos. Asimismo, en 1968 la Asamblea General decidió pedir a los Estados Miembros que tomaran, cuando conviniese, medidas para introducir o estimular, según el sistema escolar de cada Estado los principios proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras declaraciones. En 1978 la UNESCO organizó un Congreso Internacional sobre la enseñanza de los derechos humanos, y en 1987 se celebró en Malta un congreso análogo patrocinado por el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Desde entonces, tanto la UNESCO como los servicios de derechos humanos de las Naciones Unidas, han tratado, mediante diversas actividades, de difundir una cultura de los derechos humanos y, en consecuencia, de la tolerancia. Cabe destacar, por lo demás, que en su resolución 49/184, de 23 de diciembre de 1994, la Asamblea General proclamó el período de diez años que comenzó el 1º de enero de 1995 como Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos.

10. El Relator Especial observa con satisfacción las recientes iniciativas de la Comisión de Derechos Humanos y de la Asamblea General, a saber:

- a) El nombramiento por la Comisión de un relator especial, cuyo mandato se centrara fundamentalmente en el derecho a la educación y abarcara concretamente lo siguiente: "iii) tener en cuenta un enfoque de género, en particular la situación y las necesidades de las niñas, y promover la eliminación de todas las formas de discriminación en la educación" (apartado iii) del inciso a) del párrafo 6 de la resolución 1998/33);
- b) La aprobación por la Comisión de la resolución 1998/21, titulada "La tolerancia y el pluralismo como elementos inseparables de la promoción y protección de los derechos humanos". En esta resolución la Comisión considera que promover una cultura de la tolerancia mediante la enseñanza de los derechos humanos es un objetivo que debe promoverse en todos los Estados y que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los mecanismos del sistema de las Naciones Unidas para los derechos humanos tienen un importante papel que desempeñar a este respecto, y reafirma concretamente la obligación de todos los Estados y de la comunidad internacional de "fomentar una cultura tendente a promover y proteger los derechos humanos, las libertades fundamentales y la tolerancia, especialmente mediante una educación que conduzca a un pluralismo auténtico, a una aceptación positiva de la diversidad de opinión y de creencias, y al respeto de la dignidad del ser humano" (inciso f) del párrafo 2).
- c) La aprobación, el 4 de noviembre de 1998, de la resolución 53/22 de la Asamblea General titulada "Año de las Naciones Unidas del diálogo entre civilizaciones", donde se dice concretamente que la Asamblea "1. Expresa su firme determinación de facilitar y promover el diálogo entre civilizaciones; 2. Decide proclamar el año 2001 Año de las Naciones Unidas del diálogo entre civilizaciones; 3. Invita a los gobiernos, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales interesadas a que planifiquen y ejecuten programas culturales, educacionales y sociales adecuados para promover el concepto de diálogo entre civilizaciones...".

11. Por lo que respecta al presente mandato, cabe señalar que la Comisión de Derechos Humanos, en el párrafo 14 de su resolución 1994/18 alienta al Relator Especial a que examine cuál puede ser el aporte de la educación a una promoción más eficaz de la tolerancia religiosa. El Relator Especial decidió en consecuencia realizar un estudio, mediante un cuestionario dirigido a los Estados, sobre los problemas relativos a la libertad de religión y de convicciones reflejados en los programas y manuales de las instituciones de enseñanza primaria o básica, y secundaria. Los resultados del estudio permitirán elaborar una estrategia internacional de lucha contra todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión y las convicciones que podría centrarse en la formulación y la realización de un programa mínimo común de tolerancia y no discriminación.

12. Respondieron al cuestionario los 77 Estados siguientes: Alemania, Andorra, Argelia, Armenia, Austria, Bahrein, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Chile, China, Chipre, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Francia, Guatemala, Honduras, India, Indonesia, Iraq, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Namibia, Nauru, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, San Marino, Santa Lucía, Santa Sede, Senegal, Singapur, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yugoslavia y Zambia.

13. A partir de esas respuestas se pudieron formular observaciones provisionales (véase E/CN.4/1998/6, párrs. 38 a 46), que, no obstante, habría que refinar algo más, a fin de llegar a una serie de conclusiones y recomendaciones que permitan elaborar una estrategia internacional escolar según queda dicho. Es, pues, esencial que se pongan a disposición del mandato un mínimo de medios, para que pueda realizarse puntualmente, con seriedad y rigor, esta actividad fundamental. En su 54º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1998/18, pide encarecidamente a los Estados que "Mediante el sistema educativo y por otros medios fomenten y alienten la comprensión, la tolerancia y el respeto en todo lo relativo a la libertad de religión o creencias" (inciso g) del párrafo 4). Para eso es urgente, que los Estados cuenten en el sector de la educación con los resultados del estudio emprendido por el Relator Especial gracias a su apoyo y a sus aportaciones.

II. INICIATIVAS DE LOS ESTADOS Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

14. Del 12 al 15 de agosto de 1998 se celebró en Oslo, como parte de la celebración del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, una Conferencia internacional sobre la libertad de religión y de convicciones. Esta Conferencia, resultado de la iniciativa de organizaciones no gubernamentales e institutos noruegos (Consejo de Cooperación para las Sociedades de la Fe y de la Concepción de la Vida, Consejo de Relaciones Ecuménicas e Internacionales de la Iglesia Noruega; Centro de Investigaciones de la Escuela de la Casa de las Diáconas, Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de Oslo) y de la organización no gubernamental Proyecto Tandem, con la financiación del Gobierno noruego, tenía por objeto crear una coalición internacional para elaborar un plan de acción con el que fortalecer el mandato del Relator Especial sobre la intolerancia religiosa y, por ende, la aplicación del artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

15. En esta Conferencia, que congregó a representantes de gobiernos, comunidades religiosas (budista, cristiana, judía, musulmana, etc.) instituciones universitarias y organizaciones no gubernamentales, se adoptó la Declaración de Oslo sobre la Libertad de Religión y de Convicciones, cuyos principales elementos son los siguientes: a) modificación del título actual del Relator Especial, que pasaría a llamarse "Relator Especial sobre la libertad de religión y de convicciones"; estudio y aplicación del artículo 18 del Pacto y la Declaración de 1981, a fin de resolver los problemas que entrañan la intolerancia y la discriminación; elaboración de programas de educación tomando la Declaración de 1981 como norma universal para crear una cultura de tolerancia, comprensión y respeto; utilización por los Estados Miembros de las Naciones Unidas de la Declaración de 1981 y de otros instrumentos para promover la mediación y la negociación y hacer frente a la intolerancia, la discriminación, la injusticia y la violencia en los conflictos que afectan a la religión o las convicciones; búsqueda y desarrollo de otras fuentes de información y métodos a fin de recoger datos, iniciar estudios comparativos, etc.; b) el último apartado de la Declaración de Oslo dice lo siguiente: "[Los participantes piden] encarecidamente a los organizadores y patrocinadores de la Conferencia de Oslo, en consulta con los participantes en la Conferencia, lo siguiente:

- [i] hacer un análisis de los debates y recomendaciones de la Conferencia a fin de crear la "Coalición de Oslo sobre la Libertad de Religión o Convicciones", pedir apoyo y participación a los gobiernos, comunidades religiosas o de convicciones, instituciones de enseñanza superior y organizaciones no gubernamentales, y
- [ii] elaborar un plan estratégico de acción y recaudar fondos para llevar a cabo los programas y proyectos basados en esas recomendaciones, en cooperación con las Naciones Unidas".

En su discurso de clausura, la Ministra de Desarrollo Internacional y Derechos Humanos dijo que "al Relator Especial debían dársele los medios y recursos necesarios para promover activamente la causa de las víctimas de la intolerancia fundada en la religión o en las convicciones en todo el mundo. El Gobierno noruego contribuyó ese año con 1,5 millones de dólares adicionales a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con ese objeto". El Relator Especial desea agradecer al Gobierno noruego y a los organizadores de la Conferencia de Oslo sus esfuerzos para reforzar su mandato.

16. El Relator Especial desea asimismo expresar su satisfacción por las iniciativas, por una parte, de España, que organizó en Toledo, los días 9 y 10 de noviembre de 1998 un seminario sobre el diálogo entre las grandes religiones monoteístas y, por otra, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, promotora del seminario "Enriquecer la universalidad de los Derechos Humanos: perspectivas islámicas sobre la Declaración Universal de Derechos Humanos" (Ginebra, 9 y 10 de noviembre de 1998).

III. VISITAS SOBRE EL TERRENO Y SEGUIMIENTO

17. En aplicación de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Asamblea General, el Relator Especial hace cada año dos visitas sobre el terreno a Estados con diferentes sistemas políticos, económicos, sociales y religiosos. Desde 1994 se han hecho diez visitas, a saber: a China (noviembre de 1994; E/CN.4/1995/91); Pakistán (junio de 1995; E/CN.4/1996/95/Add.1); Irán (diciembre de 1995; E/CN.4/1996/95/Add.2); Grecia (junio de 1996; A/51/542/Add.1); Sudán (septiembre de 1996; A/51/542/Add.2); India (diciembre de 1996; E/CN.4/1997/91/Add.1); Australia (febrero-marzo de 1997; E/CN.4/1998/6/Add.1); Alemania (septiembre de 1997; E/CN.4/1998/6/Add.2); en enero y febrero de este año el Relator Especial visitó los Estados Unidos de América y Viet Nam (los informes, que se presentarán en el 55º período de sesiones de la Comisión, llevan la signatura E/CN.4/1999/58/Add.1 y 2). Por otra parte, el Relator Especial ha recibido una invitación para visitar Turquía en 1999. No se ha recibido hasta ahora la aprobación a las solicitudes de visita dirigidas a Indonesia, Isla Mauricio, Israel y la Federación de Rusia.

18. Debido a las dificultades más o menos graves experimentadas con ocasión de su visita a los Estados Unidos de América y al Viet Nam, el Relator Especial quisiera recordar que la preparación y realización de las misiones son de su sola incumbencia y deben llevarse a cabo con un respeto riguroso por parte de todos los interesados de las normas y principios que implica el mandato relativo a los procedimientos especiales sobre la intolerancia religiosa, concretamente la independencia del Relator Especial, la libertad de circulación, la libertad de reunión y, sobre todo la libertad de reunirse con cualquier persona u organización que pueda facilitarle información, sin sujeción a ninguna condición o a posibles consecuencias, etc.

19. El Relator Especial quisiera destacar la importancia y la necesidad imperiosa, tanto en interés de su mandato como de sus interlocutores oficiales y no gubernamentales, de observar las normas y principios mencionados para poder lograr los objetivos de cualquier misión, a saber:

- a) examinar sobre el terreno los incidentes y las disposiciones oficiales incompatibles con las disposiciones de la Declaración de 1981, así como las experiencias e iniciativas positivas en materia de tolerancia religiosa y no discriminación basada en la religión o las convicciones;
- b) formular recomendaciones destinadas no sólo al Estado visitado, sino también a la comunidad internacional.

En todo caso, el Relator Especial seguirá ejerciendo su mandato con plena independencia y objetividad y, sean cuales sean las condiciones, señalará no sólo las dificultades, sino también la cooperación e iniciativas en relación con su mandato.

20. Las visitas sobre el terreno no implican ningún tipo de reserva o interrogante fundamental; por el contrario son un instrumento de diálogo y comprensión que debe permitir un análisis más profundo y equilibrado de la

realidad ajeno a todo maniqueísmo, y también de situaciones complejas en las que se asocian lo positivo y lo negativo a diferentes nivel y evolución en lo temporal y lo espacial. El Relator Especial considera, por otra parte, que todos los Estados, sin excepción, deberían ser objeto de visitas sobre el terreno, con arreglo a un programa en el que se tengan debidamente en cuenta los imperativos a corto, medio y largo plazo.

21. A fin de favorecer este diálogo, desde 1996 el Relator Especial ha adoptado un procedimiento de seguimiento de las visitas: los Estados tienen así la posibilidad de presentar sus observaciones y de dar a conocer las medidas adoptadas o previstas a raíz de las recomendaciones formuladas en el informe de la misión. Este procedimiento ha contado con la colaboración de la mayor parte de los Estados. A los países interesados se les remitieron los cuadros de seguimiento que se enumeran a continuación, y todos, salvo el Irán, han respondido: China (cuadro de seguimiento y respuesta: 1996, A/51/542); Pakistán (cuadro de seguimiento: 1996, A/51/542; respuesta: 1997, A/52/477/Add.1); Irán (cuadro de seguimiento: 1996, A/51/542; sin respuesta); Grecia (cuadro de seguimiento: 1997, A/52/477/Add.1; respuesta: 1997, E/CN.4/1998/6); Sudán (cuadro de seguimiento: 1997, A/52/477/Add.1; respuesta: 1997, A/52/477/Add.1); India (cuadro de seguimiento: 1997, A/52/477/Add.1; respuesta: 1998, A/53/279). Recientemente se enviaron cuadros de seguimiento a Alemania y Australia (véase anexo). El Relator Especial quisiera recordar la petición dirigida al Irán, país que siempre ha manifestado su intención de cooperar pero que, no obstante, debería traducirla en gestos concretos.

22. El Relator Especial quisiera agradecer su cooperación a los Estados así como a las organizaciones no gubernamentales, a las autoridades y a los particulares que le han prestado una valiosa colaboración en las visitas sobre el terreno.

IV. BALANCE DE LAS COMUNICACIONES DEL RELATOR ESPECIAL Y DE LAS RESPUESTAS DE LOS ESTADOS DESDE EL 54º PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN

23. Este balance se refiere a las comunicaciones dirigidas por el Relator Especial a los Estados desde la celebración del 54º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, a las respuestas o la falta de respuesta de los Estados interesados y a las respuestas tardías. Antes de pasar a resumir y analizar las comunicaciones y las respuestas recibidas, el Relator Especial quisiera hacer las siguientes observaciones, que permitirán hacerse una mejor idea del alcance del balance:

- a) Desde 1995, las restricciones presupuestarias de las Naciones Unidas, que obligaron a limitar los informes a 32 páginas, han tenido repercusiones políticas directas en los mecanismos de derechos humanos. En efecto, el Relator Especial no puede publicar el texto de sus comunicaciones y de las respuestas, muy instructivas, recibidas de los Estados ni tampoco los análisis que estas respuestas exigen.

- b) Las comunicaciones dirigidas por el Relator Especial no representan todos los incidentes ocurridos y todas las medidas oficiales adoptadas en todo el mundo y que son incompatibles con la Declaración de 1981. Este balance sólo se refiere a algunos Estados, lo que no significa que en otros no haya problemas. Por lo demás, el hecho de que una comunicación referente a un Estado tenga determinada longitud o el que sea objeto de varias comunicaciones no denota de por sí la gravedad de la intolerancia y la discriminación. Por otra parte, el hecho de que en una comunicación no se trate más que de un tipo de intolerancia y de discriminación, no significa que no haya otro tipo de violaciones en ese Estado.
- c) Las comunicaciones se refieren a casos o situaciones de intolerancia y discriminación, pero hay que tener presente que i) hay casos que pueden representar manifestaciones puramente aisladas y excepcionales y no revelar una situación general positiva, o manifestaciones que revelan una situación general de intolerancia y discriminación, y ii) que pueden darse situaciones que afecten a la libertad de religión o de convicciones, a determinados aspectos de esas libertades, o incluso a determinadas comunidades en el plano religioso o de las convicciones.
- d) Las comunicaciones no abarcan a todas las religiones o convicciones y la frecuencia con que éstas aparecen en las comunicaciones no es indicativa de su situación general en el mundo.
- e) Las comunicaciones no permiten dar a conocer las experiencias positivas de evidente efecto pedagógico, como las iniciativas de España respecto a las minorías religiosas y de Egipto por lo que respecta a la lucha contra el extremismo religioso.

A. Resumen de las comunicaciones enviadas y de las respuestas recibidas

24. Desde la celebración del 54º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos el Relator Especial ha dirigido 64 comunicaciones (entre ellas cuatro urgentes al Irán y al Sudán) a los 47 Estados siguientes: Afganistán (3), Albania, Alemania, Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Buthán, Bulgaria, China (2), Chipre, Egipto (3), Eritrea, España, Federación de Rusia, Georgia, Ghana, Grecia, India (3), Indonesia (2), Irán (5), Iraq, Kazajstán, Letonia, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Moldavia, Myanmar, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Sudán (3), Sri Lanka, Turkmenistán (2), Turquía (2), Ucrania, Uzbekistán (2) y Yemen.

25. A estas 64 comunicaciones dirigidas a 47 Estados, para cuya respuesta ya ha expirado el plazo, han respondido 22: Afganistán, Arabia Saudita, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Buthán, China, Egipto, Eritrea, Grecia, Indonesia, Irán (2), Maldivas, Marruecos, México, Myanmar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Popular Lao, Rumania, Sri Lanka, Turquía y Uzbekistán.

Afganistán

26. Las tres comunicaciones se refieren a la política de intolerancia y discriminación que practican los talibanes en nombre de la religión y que afecta a toda la sociedad afgana, especialmente a las mujeres y a los musulmanes chiítas. Hay dos comunicaciones que ponen de manifiesto el auténtico apartheid contra la mujer establecido por los talibanes, según su propia interpretación del islam: su exclusión de la sociedad, el empleo y la escuela, la obligación de llevar el burqa en público, las restricciones de viaje con varones salvo con miembros de la familia. Una tercera comunicación se refiere a los abusos de los talibanes con ocasión de la toma de Mazar-i-Sharif el 8 de agosto de 1998, a saber, el asesinato de miles de civiles, de ellos 70 por lo menos ejecutados sobre la tumba de Abdulí Ali Mazari, siguiendo el ritual del halal, reservado a los animales; el asesinato de diplomáticos iraníes, entre otras cosas por su religión chiíta; el secuestro de muchachas a las que se casó con talibanes por la fuerza; la obligación de adoptar la religión sunnita so pena de ejecución. El Relator Especial considera anormal, desde el punto de vista de los derechos humanos, que siga manteniéndose un apartheid de esta índole a la vista de todo el mundo.

27. En respuesta a esta última comunicación, las autoridades que representan oficialmente al Afganistán escribieron lo siguiente: "los hechos mencionados en su correspondencia son completamente ciertos y le rogamos que dé la más amplia difusión a estas atrocidades".

Albania

28. Las principales comunidades religiosas de Albania se quejan de la lentitud del proceso de restitución de los bienes confiscados bajo el antiguo régimen.

Alemania

29. Al parecer, el jugador de tenis Arnaud Boetsch y el músico Enrique Ugarte perdieron contratos de trabajo debido a su adhesión a la cientología. También un director de la policía de Berlín fue al parecer destituido de sus funciones por su presunta pertenencia a la cientología, a pesar de haberlo negado. Finalmente parece ser que el Ministro del Interior lo rehabilitó por falta de pruebas.

Angola

30. Parece ser que el ejército angolés llevó a cabo la matanza de 21 fieles cristianos, uno de ellos diácono, en el enclave de Cabinda.

Arabia Saudita

31. Algunos cristianos de nacionalidad filipina y neerlandesa fueron al parecer detenidos al descubrirse una biblia cerca de un domicilio de Riad. De dichas personas, cinco fueron al parecer expulsadas del territorio nacional, mientras que otros ocho fueron trasladados a celdas de detención en espera de expulsión.

32. Arabia Saudita ha respondido lo siguiente: "No se ha prohibido a ninguna persona no musulmana practicar sus creencias religiosas en Arabia Saudita, aunque la población saudí es musulmana en su totalidad. No obstante, el pueblo de Arabia Saudita respeta las creencias de los no musulmanes, conforme a la norma general vigente en Arabia Saudita y de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Los no musulmanes tienen derecho a practicar sus ritos religiosos en sus domicilios. El artículo 37 de la ley fundamental de Arabia Saudita dice lo siguiente: el domicilio es inviolable y no podrá entrarse en él sin el permiso de sus dueños. Con respecto a este caso, las personas de que se trata pusieron en peligro la seguridad probablemente realizando actividades religiosas que irritaron y encolerizaron a algunos ciudadanos, lo que hizo necesaria la intervención de las fuerzas de seguridad. Las personas mencionadas fueron detenidas para mantener la seguridad y evitar mayores consecuencias, ya que hubieran podido terminar siendo víctimas. Todos los implicados fueron puestos en libertad y abandonaron Arabia Saudita con destino a sus respectivos países. No fueron expulsados... La acusación de que dichas personas fueron encarceladas y torturadas o maltratadas es totalmente inadmisibles y no se sustenta en ninguna prueba concluyente. Las normas vigentes en Arabia Saudita garantizan que no se produzcan esos hechos y la ley castiga severamente a sus autores".

33. El Relator Especial desea destacar la actitud que manifiesta Arabia Saudita con respecto a la libertad de religión, y que responde a la enseñanza según la cual no puede haber imposición en materia de religión. El Relator Especial confía en que esa actitud se irá afirmando cada vez más como práctica normal e indiscutible.

Azerbaiyán

34. Al parecer los testigos de Jehová y otras comunidades de Azerbaiyán son objeto de actos de intolerancia consistentes en obligarlos a sobornar a los funcionarios encargados del procedimiento de registro. Al parecer un pastor musulmán convertido al cristianismo estuvo en prisión en dos ocasiones en 1997.

Banqladesh

35. Al parecer en Dhaka (Bangladesh) un grupo de extremistas musulmanes fue autor de actos de vandalismo (daños contra propiedades religiosas, ambiente de temor) contra la comunidad cristiana.

36. Bangladesh ha respondido lo siguiente: "La escuela secundaria femenina de San Francisco Javier está situada junto a la mezquita de Shahi, en Laxmibazar, Dhaka. Hay un pleito entre la escuela y las autoridades de la mezquita sobre la posesión de un edificio de una sola habitación y un muro en un terreno también en disputa entre la escuela y la mezquita. Se trata de un viejo pleito que aún sigue pendiente ante los tribunales. El 28 de abril de 1998, hacia las 11.00 de la mañana, un abogado que actuaba en representación de las autoridades escolares dijo que los tribunales habían fallado en su favor. En presencia de la policía, ordenó la demolición del

muro y el edificio y, con ayuda de algunos obreros, se procedió a los trabajos de demolición, lo que suscitó una situación tensa que, gracias a la intervención de la administración local, se dominó rápidamente. Se adoptaron las medidas judiciales necesarias y se presentó denuncia en la comisaría local contra los implicados. No tardó en restaurarse la normalidad. Entre tanto, los miembros de la comunidad cristiana local y las autoridades escolares se reunieron con la Primera Ministra poniendo el asunto en su conocimiento. La Primera Ministra les garantizó todas las medidas de protección y en particular que la cuestión de la propiedad se resolvería conforme a derecho. El Gobierno se ocupa activamente de esta cuestión".

37. El Relator Especial subraya con satisfacción la reacción de las autoridades de Bangladesh y señala a la atención la necesidad de inculcar en muchos sectores de la sociedad algo más de tolerancia mediante la instauración de una política de educación en la tolerancia a todos los niveles.

Belarús

38. Las principales comunidades se quejan de la lentitud del proceso de restitución de los bienes confiscados bajo el antiguo régimen.

39. Belarús ha contestado que las cuestiones relativas a la restitución a las organizaciones y comunidades religiosas de los antiguos lugares de culto o, a título de indemnización, la entrega de otros edificios idóneos, se confiaron a un comité estatal encargado de la religión y la nacionalidad. Ha habido restituciones e indemnizaciones en favor de las comunidades judía y cristiana: la Iglesia evangélica bautista "Gólgota", la Iglesia católica y la Iglesia ortodoxa. Para la reconstrucción y renovación de los lugares de culto restituidos varias comunidades religiosas gozan de beneficios, entre ellos la exención de impuestos. También los poderes públicos locales conceden ayuda material y financiera. En la respuesta se aclara: "hay que señalar que el proceso de restitución, en el que de alguna manera entran en juego aspectos de las relaciones entre las distintas nacionalidades, es de por sí delicado. El Gobierno de Belarús parte del principio de que esta cuestión debe solucionarse mediante la concertación entre las autoridades y los representantes de las distintas minorías nacionales y religiosas, a las que hay que garantizar igualdad de derechos y medios, respetando al mismo tiempo los derechos y libertades fundamentales de la mayoría. La dificultad estriba también en que no hay que tomar ninguna medida que permita a una u otra comunidad o congregación religiosa asumir un lugar preponderante o especial en la sociedad, lo que podría dar pie a conflictos entre nacionalidades o de carácter religioso".

40. El Relator Especial aprecia en su justo valor esta política y comprende las dificultades con que tropieza. Confía en que esta política dé resultado, en interés de los derechos humanos en general y de la libertad de religión y convicciones en particular.

Bélgica

41. Parece ser que con la nueva legislación se pretende crear un organismo encargado de controlar a las sectas. Ahora bien, el informe de la Comisión Parlamentaria belga sobre las sectas, en el que se trata de 189 organizaciones, entre ellas los bahaíes, los judíos hasídicos, los evangelistas, los pentecostales y los adventistas, parece haberse fundado en rumores y no en un estudio serio. A determinadas comunidades, según parece, no se las invitó a las audiencias de la Comisión Parlamentaria sobre las sectas o no tuvieron la posibilidad de defenderse a tiempo. Debido a la mención que se hace de ellas en el informe, parece ser que algunas comunidades tropiezan con dificultades, por ejemplo, a la hora de alquilar locales públicos.

42. Bélgica ha explicado de manera detallada el funcionamiento de la Comisión Parlamentaria encargada de elaborar una política de lucha contra las sectas y los peligros que representan para las personas, especialmente los menores, así como su mandato. Ha definido el término "secta" ("grupo organizado de personas con la misma doctrina dentro de una religión"). Según esta acepción, la Comisión considera que la secta es respetable y representa simplemente una forma normal de hacer uso de la libertad de religión y de asociación que garantizan los derechos fundamentales. También ha definido el término "organización sectaria perniciosa" ("grupo filosófico o religioso, o que se hace pasar por tal, y que, en su organización o práctica, se entrega a actividades ilegales o perjudiciales, daña a las personas o a la sociedad o atenta contra la dignidad humana"). El cuadro sinóptico del informe de la Comisión, que incluye 189 grupos, indicaba que: a) la información la facilitaron los servicios oficiales (gendarmería, policía judicial, seguridad del Estado, servicio general de información de seguridad, fiscalías) a los que se interrogó en este sentido, o testigos, directos o indirectos, que declararon bajo juramento; b) con la enumeración de los grupos la Comisión no tomaba posición ni emitía juicio de valor alguno; c) debía profundizarse más en el examen de los movimientos y actualizarse permanentemente el cuadro. En la Cámara, durante el debate plenario, el Relator ha señalado que la Comisión se había limitado a una función notarial de registro. En los trabajos sucesivos, se llegó a sancionar finalmente una ley por la que se creaba un centro independiente de información y dictamen sobre las organizaciones sectarias perniciosas. Esta ley se refiere a determinadas prácticas de las organizaciones sectarias que pueden considerarse perniciosas para las personas y la sociedad o que atentan contra la dignidad humana; también dispone que la determinación del carácter pernicioso de un grupo sectario se basará en los principios constitucionales y en las leyes, decretos y ordenanzas así como en las convenciones internacionales de protección de los derechos humanos ratificadas por Bélgica.

43. El Relator Especial agradece a las autoridades belgas su respuesta cuidada, precisa e instructiva y observa que con una información rigurosa y presentada correctamente se pueden evitar las generalizaciones y sistematizaciones. Subraya que la experiencia belga merece ser seguida con

interés, ya que podría resultar una referencia útil si consigue, de manera práctica y funcional, garantizar una distinción clara entre lo que afecta a la libertad de religión y lo que es irrelevante.

Bhután

44. En Bhután se favorece al parecer el budismo y en la escuela su práctica es obligatoria para todos, so pena de sanciones. Por otra parte, en 1997 se detuvo al parecer a varios monjes budistas y profesores de religión por participar en manifestaciones pacíficas, y las autoridades clausuraron sus monasterios.

45. Bhután ha transmitido información detallada sobre la situación nacional y los antecedentes religiosos: aunque las dos principales religiones reconocidas son el budismo y el hinduismo, los bhutaneses, no obstante, son libres de practicar y profesar la religión que deseen. De conformidad con una resolución de 1974 de la Asamblea Nacional, el proselitismo público es objeto de algunas restricciones. El programa escolar no incluye ninguna instrucción o práctica religiosa, salvo en el de las escuelas monásticas. No obstante, se reza a diario en todas las escuelas una oración que es común al budismo y el hinduismo, y en los internados de enseñanza secundaria también, se hacen oraciones, sin que ni éstas ni aquélla representan ningún problema. Las autoridades de Bhután han declarado lo siguiente: "se han formulado acusaciones de detenciones de monjes y maestros de religión en el contexto de las denuncias de discriminación por el Gobierno Real en contra de la escuela Nyingmpa de budismo y en favor de la escuela Drukpa Kargyupa. Las denuncias carecen de todo fundamento, ya que no se da diferente trato a estas escuelas, que están bien integradas y conviven en perfecta armonía... En 1997 se detuvo a 150 personas en Bhután oriental por participar en la alteración del orden público y tratar de incitar a la discordia entre las comunidades. A raíz de las investigaciones llevadas a cabo por la policía, se puso inmediatamente en libertad a 38 personas y contra otras 112 se formularon cargos ante los tribunales por colaborar con elementos subversivos de Nepal, aceptar dinero de ellos y desplegar actividades tales como la organización de manifestaciones de turbas, atrayéndose a aldeanos ingenuos con dinero y tratando de incitar a la violencia sectaria. El día previsto para las manifestaciones, en octubre de 1997, se produjo un conflicto entre estas personas y los aldeanos que se oponían a su intento de incitar a la violencia comunitaria. Como consecuencia, la población local detuvo a la mayor parte de esas 150 personas y las entregó a la Policía Real de Bhután. Cabe señalar que un tal Thinley Yoezer, de la escuela budista Drametse, fue el autor principal de los actos de incitación e instigación de la población de Bhután oriental. Por instrucciones suyas muchos colaboradores activos difundieron imputaciones falsas y malintencionadas contra el Gobierno Real, celebraron varias reuniones y tramaron actividades sediciosas en Bhután oriental. Para financiar estas actividades, Thinley Yoezer recibió de elementos subversivos de Nepal la cantidad total de 125.000 ngultrums y gran cantidad de material impreso". Por otra parte, se explicó que no puede clausurarse ningún lugar de culto ni monasterio y que determinadas escuelas de estudios religiosos recientemente creadas habían cerrado sus puertas

después de que, en una inspección, se descubriese que no reunían los criterios mínimos exigidos en cuanto a programa, profesorado y locales. Estas escuelas podrán abrir nuevamente cuando reúnan esas condiciones.

Bulgaria

46. Existe al parecer en los medios de comunicación y en la sociedad búlgaros un clima de intolerancia hacia las minorías religiosas y de convicciones (musulmanes, testigos de Jehová, iglesia de Dios, Centro Bíblico Emmanuel).

China

47. En la región autónoma del Tíbet parece ser que las autoridades intervienen en las creencias y prácticas religiosas (campaña forzada de reeducación de monjas y monjes, limitación del número de religiosos en los lugares de culto, prohibición de las fotos del Dalai Lama, detención de Gedhun Choekyi Nyima, reconocido Panchen Lama por el Dalai Lama). Una comunicación se refiere a Yulo Dawa Tsering, monje tibetano con el que el Relator Especial se entrevistó en su visita a China en 1995 (E/CN.4/1995/91, párrs. 115 y 175 a 177). En los informes anteriores (E/CN.4/1997/91, párr. 10; E/CN.4/1998/6, párr. 67) se hizo un llamamiento urgente seguido de recordatorios sobre la detención de ese monje. Las autoridades chinas respondieron que, tras el período de libertad condicional, Yulo Dawa Tsering gozaba de todos los derechos civiles proclamados en la Constitución china. Esta nueva comunicación se refiere a informaciones en las que se denuncia el control policial de este monje, que no puede ya residir en su monasterio de Ganden y visitar su universidad de Lhasa.

48. China respondió que el Gobierno respetaba la libertad de religión garantizada por la ley y no intervenía en la libertad religiosa del pueblo tibetano. En cuanto al movimiento de reeducación patriótica explicó que, en tanto que ciudadanos de la República Popular China, los monjes y monjas budistas estaban obligados a seguir una reeducación patriótica. Se subrayaba que la religión, por una parte, debía adaptarse a la sociedad local y a su desarrollo y, por otra, funcionar en el marco de la Constitución y la ley. Finalmente, se declaraba también que la reeducación patriótica impartida en templos y monasterios del Tíbet no tenía por objeto restringir la libertad de religión del pueblo, sino establecer un buen orden y garantizar la libertad de religión. Finalmente, la reeducación contaba con la aprobación de los religiosos budistas y del pueblo creyente y no se daba ningún caso de negativa o de detención o expulsión de monjas o monjes. La disminución del número de religiosos en el Tíbet se explicita por los siguientes motivos: a) en los 1.787 lugares de culto restaurados y abiertos nuevamente residen 4.600 religiosos, que alcanzan a satisfacer enteramente las necesidades religiosas de los creyentes; b) el desarrollo de la economía tibetana ha creado oportunidades de empleo, especialmente para los jóvenes, lo que se traduce en una disminución de las vocaciones; c) desde 1990, la política de educación preferencial para la región del Tíbet ha permitido a los jóvenes optar por estudios culturales y científicos, en lugar de por los estudios religiosos. No obstante, los religiosos tibetanos representan el 2% de la población del Tíbet. Se consideró que el Dalai Lama se servía de

la religión (por ejemplo, el procedimiento de nombramiento del Panchen Lama) para desplegar actividades separatistas, lo que desapruaba la inmensa mayoría de los religiosos y creyentes del Tíbet. Se negó la acusación de tener detenido al niño designado por el Dalai Lama como Panchen Lama, dándose la siguiente explicación: las medidas de seguridad a favor del niño y su familia responden a una petición suya, a raíz de una tentativa de secuestro por tibetanos separatistas exiliados. En cuanto a Chadrel Rimpoche, Champa Chung y Samdrup (véase los informes E/CN.4/1996/95, párr. 40; E/CN.4/1997/91, inciso e) del párr. 43; E/CN.4/1998/6, párr. 73; A/52/477 párr. 36), se recordó que fueron condenados a penas de prisión por atentar contra la unidad del Estado, la cohesión étnica, la estabilidad y el desarrollo del Tíbet. Se indicó que Chadrel y Champa habían violado la Ley de secretos de Estado y que, por ese motivo, se decidió celebrar un proceso a puerta cerrada.

Chipre

49. Según se informa, en los territorios bajo control del ejército turco los no musulmanes y sus bienes religiosos (más de 500 lugares de culto y cementerios han sido al parecer destruidos o profanados y el monasterio armenio de San Makar ha sido transformado en hotel, etc.) son objeto de una política de intolerancia y discriminación religiosa.

Egipto

50. Al parecer los ulemas de Al-Azhar han denunciado como apóstata al profesor Hassan Hanafi por su interpretación del islam. En una comunicación se denuncian asimismo los actos cometidos por dos grupos extremistas armados Al-Gihad y Al-Gama'a al-Islamiya -contra toda la sociedad egipcia, en particular contra los agentes de la ley, los intelectuales y los coptos. Entre mayo de 1992 y diciembre de 1997, en las provincias de Minya, Asyut y Qena, en el alto Egipto, varios coptos fueron al parecer asesinados por Al-Gama'a al-Islamiya por ser cristianos. En 1998 fueron ejecutados según los informes tres coptos. Al parecer se cometen abusos contra los coptos al tiempo que se atacan sus iglesias. Según otra comunicación, en julio de 1998, en Maadi, las fuerzas de seguridad cerraron una iglesia copta que no tenía autorización. Ahora bien, los trámites para la obtención de permisos de construcción y renovación son al parecer tan complicados que no pueden cumplirse casi nunca.

51. Con respecto al caso Hanafi, Egipto respondió que las palabras pronunciadas por ese profesor de la Universidad de El Cairo en una conferencia fueron criticadas por una asociación de ulemas d'Al-Azhar que consideraron que se apartaban de la religión musulmana. Las autoridades egipcias subrayaron que esa asociación no estaba habilitada jurídicamente para revisar o evaluar la labor de enseñanza de la religión musulmana y que nadie había adoptado ninguna medida, contra el profesor Hanafi. Egipto se refirió asimismo al asunto Abu Zeid (E/CN.4/1997/91, párrs. 12 a 15) y a los cambios introducidos en la legislación para racionalizar los procedimientos judiciales de hisba, recordando que se había suspendido el auto por el que se ordenaba la separación del matrimonio formado por Abu Zeid y que se había sobreesido la causa.

52. El Relator Especial ha expresado ya su satisfacción en cuanto a la legislación y la política de Egipto en su lucha contra el extremismo religioso. No obstante, desea subrayar que la declaración de la asociación de ulemas de Al-Azhar puede poner en peligro la seguridad del profesor Hanafi y que al Estado corresponde adoptar medidas apropiadas para garantizar la seguridad de los ciudadanos y de toda persona que viva en su territorio, ya que el extremismo, incompatible con la libertad de religión, puede hacer realidad los temores que suscita. Las denuncias de actos que al parecer se han cometido contra los cristianos, y con respecto a los cuales Egipto no ha formulado observaciones, bien podrían confirmar los temores ya evocados.

Eritrea

53. Las autoridades prevén al parecer la aplicación de una declaración imponiendo restricciones radicales a las comunidades religiosas, al prohibirles toda actividad fuera del culto, con lo que podrían confiscarse oficialmente los bienes religiosos, como escuelas y dispensarios.

54. Eritrea ha contestado que sus leyes se ajustan a la Declaración de las Naciones Unidas de 1981. A fin de poner remedio a las situaciones anteriores a la independencia, que se caracterizaban por la prestación de servicios de salud y educación atendiendo a una preferencia religiosa, tras la independencia el Gobierno decidió, previa consulta con las instituciones religiosas, crear junto con el Banco Mundial un programa denominado "el Fondo de Rehabilitación Comunitaria", por el que se garantizaban a todos los servicios mencionados. Según un acuerdo establecido con las instituciones religiosas, sus actividades se centrarían en el proselitismo, las instituciones teológicas y la beneficencia y contribuirían al "Fondo de Rehabilitación Comunitario". Se secularizará la administración de escuelas y dispensarios de las instituciones religiosas manteniendo al mismo personal y no habrá confiscación de bienes. El Relator Especial estima que parece claro que las comunidades religiosas deben poder acogerse a las normas internacionales de libertad de religión o convicción. Esos instrumentos no pueden, sin embargo, incluir las actividades políticas de las comunidades religiosas, ya que esas actividades corresponden en efecto a otras disposiciones del derecho internacional.

España

55. Algunas organizaciones protestantes dicen sentirse discriminadas por el cierre de varias emisoras de radio locales llevado a cabo por las autoridades, en tanto que la Iglesia católica no tiene dificultad ninguna para conseguir licencias.

Federación de Rusia

56. En la región de Kursk, un testigo de Jehová, objetor de conciencia, fue al parecer condenado a pena de prisión; según los informes, el tribunal declaró que pertenecía a una secta y que, en consecuencia, no podía presentar su solicitud basándose en creencias religiosas. Por otra parte, en aplicación de la Ley de 1997 sobre la libertad de religión y de convicciones,

a los fieles de las comunidades que no hayan existido oficialmente en los últimos quince años en la Federación de Rusia se les prohíbe cualquier actividad de conversión.

Georgia

57. En Abjasia se detuvo y condenó al parecer a varios testigos de Jehová por objetar al servicio militar. Las comunidades armenia, católica y judía tropiezan al parecer con dificultades para la restitución de los bienes confiscados bajo el antiguo régimen.

Ghana

58. Con arreglo a la tradición Trokosi ("esclavas de Dios"), consistente en que las familias lleven doncellas a los sacerdotes para aplacar a los dioses por las ofensas cometidas por los parientes, dichos sacerdotes mantienen a jovencitas y mujeres como esclavas, incluso con fines sexuales. Parece ser que existe en el Parlamento un proyecto de ley para prohibir esa tradición.

Grecia

59. Un profesor de alemán fue procesado al parecer por haber hecho referencias al budismo en los cursos que impartía en una escuela privada en varias ocasiones. También se entabló acción judicial contra un pastor de la Iglesia evangélica griega de Tesalónica por no tener "autorización oficial de casa de oración".

60. Grecia ha contestado, por una parte, que el profesor de alemán había sido absuelto de todos los cargos presentados contra él por el tribunal de primera instancia de Rodopi y, por otra, que el Departamento de Policía y la Fiscalía de Tesalónica habían confirmado que no existían cargos ni acción contra el pastor de la Iglesia evangélica griega.

India

61. Por lo que respecta a la situación de los cristianos, parece que ser que en Uttar Pradesh los miembros de una organización nacionalista hindú llevan a cabo una campaña de hostigamiento contra la Assembly of Church of Believers. En septiembre de 1998, cuatro religiosas de las Hermanas de las misiones extranjeras en Tamil Nadu fueron violadas por un grupo de hombres. Varias organizaciones católicas y protestantes se quejan de la agravación del clima de inseguridad de la comunidad cristiana, situación que según algunos se debe a acciones organizadas por extremistas hindúes.

62. En cuanto a las mujeres indias, no prosperó un proyecto de ley que reservaba algunos escaños a las mujeres en el Parlamento y en las asambleas de los Estados, debido al parecer a la oposición de los representantes musulmanes que justificaban su actitud por consideraciones relativas al lugar de la mujer en la religión. En Uttar Pradesh, en Deoband, una mujer musulmana que había sido elegida alcaldesa, perdió al parecer su puesto como consecuencia del "voto de confianza" que habían exigido los representantes de

un seminario islámico. Un representante de este seminario, denominado "Dar'al Uloom", declaró al parecer que el voto de una mujer musulmana sin velo era contrario al islam y que estaba demostrado, según la biología, la religión y las profecías, que el hombre era superior a la mujer.

Indonesia

63. En la provincia de Aceh septentrional, en el norte de la isla de Sumatra, un religioso musulmán fue detenido al parecer por no haber recitado la oración del viernes como exigía el acuerdo concertado entre las autoridades y los responsables religiosos de la mezquita. En febrero y mayo de 1998, los disturbios se dirigieron en particular contra los no musulmanes (agresiones a las personas y ataques contra los lugares y las propiedades privadas), en particular contra los cristianos y budistas y sobre todo contra las muchachas y mujeres de la comunidad china (violaciones, asesinatos, etc.).

64. En un documento muy detallado, Indonesia explicó que el Presidente B. J. Habibie, en nombre del Gobierno y del pueblo de Indonesia, había expresado su profundo pesar y había condenado las atrocidades cometidas con ocasión de los disturbios de mayo de 1998. Se ha precisado que las organizaciones de derechos humanos, entre ellas la Comisión Nacional de Derechos Humanos, habían estimado, sobre la base de los resultados de las investigaciones, que estos actos, cometidos esencialmente contra la comunidad china, habían sido obra de grupos organizados. Además de las medidas adoptadas para investigar los casos de violaciones de los derechos humanos, el Gobierno adoptó una serie de medidas destinadas a prestar asistencia a las víctimas y prevenir cualquier incidente (en particular, la creación por el Ministerio de la Mujer de un foro integrado por una asociación de psiquiatras, una institución de asistencia jurídica, responsables religiosos y chinos, con el fin de hacer recomendaciones al Gobierno con respecto a las medidas de asistencia y prevención; la creación de un equipo especial para la protección de la mujer contra la violencia; la creación de un comité nacional para la prevención de la violencia contra la mujer; el establecimiento de equipos de investigación; la promesa del Presidente de proteger mejor a los sino-indonesios; y la integración del Programa nacional para la eliminación de la violencia contra la mujer en el Plan nacional de los derechos humanos 1998-2003).

65. Indonesia declaró que "aunque los disturbios de mayo parecen caracterizarse por un fenómeno de discriminación racial e intolerancia religiosa, dirigido sobre todo contra indonesios no musulmanes de la etnia china, sigue inalterable la antigua tradición de respeto mutuo y diálogo entre los diversos creyentes, sin discriminación racial". El Relator Especial toma nota de las disposiciones adoptadas por las nuevas autoridades y espera que hagan lo necesario para proteger efectivamente la libertad de religión, especialmente de las minorías.

Irán

66. Se hizo un primer llamamiento urgente en favor de tres bahaíes, Ata'ullah Hamid Nasirizadih, Sirius Dhabih-Muaqddam e Hidayat-Kashifi Najafabadi, que al parecer habían sido condenados a muerte en secreto por sus creencias

religiosas y que corrían el riesgo de ser ejecutados. En un segundo llamamiento en favor del primero de los mencionados, se alegaba que Sirus Dhabihí-Muaqddam e Hidayat-Kashifi Najafabadi habían sido informados por las autoridades penitenciarias de Mashada de que su pena había quedado confirmada. En estas dos comunicaciones, el Relator Especial "hizo un llamamiento urgente al Gobierno de la República Islámica del Irán para que tratase de que las sentencias no se llevaran a cabo y que se pusieran a disposición de las personas mencionadas todos los recursos y garantías legales que exigían las normas internacionales de derechos humanos". Un tercer llamamiento urgente se refería al presunto ahorcamiento de un bahaí, R. Rawahani, acusado de la conversión de una musulmana, siendo así que esta última había declarado que era bahaí. Este llamamiento hacía también referencia a un alto responsable del Tribunal Revolucionario Islámico, que al parecer había calificado de mentira esta ejecución y había insistido en que no existía tal condena por parte de los tribunales iraníes. Otras comunicaciones confirmaban, por una parte, la sentencia condenando a dos bahaíes, Jamali'd-Din Hajipur y Mansur Mhrabi por pertenecer al bahaísmo, calificado de secta y organización ilegal y, por otra parte, la detención de 32 bahaíes (uno de los cuales fue puesto en libertad más tarde), miembros del Instituto Bahaí de Educación Superior, así como la confiscación de sus bienes. Según otra comunicación, se aplicaba una política de intolerancia y discriminación contra la comunidad sunnita (dificultades para construir lugares de culto y escuelas, cierre de mezquitas, ejecuciones y asesinatos de dignatarios religiosos e intelectuales sunnitas). Finalmente, parece ser que Hojatoleslam Sayyid Moshen Sa'idzadeh, escritor, había sido detenido a causa de sus escritos sobre la ley islámica y los derechos de la mujer, en los que hacía un llamamiento en favor de la igualdad de derechos.

67. En respuesta a la comunicación relativa a los sunnitas, el Irán explicó que, de conformidad con su Constitución, el Gobierno asumía la protección de los derechos de todos los ciudadanos, y que los chiítas y sunnitas eran iguales ante la ley y se beneficiaban de los mismos derechos y libertades. Se precisó que los sunnitas no estaban considerados como una minoría en el seno de la sociedad iraní y que no eran en modo alguno objeto de discriminación por razón de su fe. Las autoridades iraníes manifestaron que estaban dispuestas a cooperar plenamente con el Relator Especial con el fin de investigar los casos mencionados en su comunicación. En respuesta al segundo llamamiento urgente, y por lo tanto al primero (actualizado en el segundo llamamiento urgente), el Irán respondió: "Después de que las sentencias de muerte de los Sres. Syrus Zabihi y Hadayat Kashefi fueran rechazadas por la Corte Suprema, los acusados, de conformidad con las garantías procesales, fueron procesados nuevamente por otro tribunal competente en Mashad. El tribunal los declaró culpables de los cargos de actuar contra la seguridad nacional y los condenó a muerte. Sin embargo, los veredictos no son definitivos, ya que exigen la confirmación por la Corte Suprema. Además, si la Corte Suprema confirma los veredictos, los acusados todavía pueden interponer otro recurso o pedir clemencia".

68. El Relator Especial considera importante que el Irán, heredero de una gran civilización basada en particular en la tolerancia, la inteligencia creadora y el sentido de la moderación, la sutileza y el matiz, revise su actitud por lo que respecta a la fe bahaí, con un espíritu de libertad de

religión o de convicciones de conformidad con los compromisos internacionales y las enseñanzas según las cuales en religión no cabe la coacción. Cualquiera que sea la idea que algunos iraníes pueden tener de la cuestión bahaí, corresponde al Estado, responsable del conjunto de los ciudadanos, situarse a nivel de las constantes y no de las variables, y considerar que cada persona y cada minoría, por ser titulares de derechos y obligaciones, merecen respeto y atención y tienen derecho a la consideración y la protección.

Iraq

69. Según los informes, dos dignatarios religiosos chiítas, el ayatolah Shaykh Murtadha Al-Burujerdi y el ayatolah Ali al-Gharavi, fueron asesinados por agentes del Gobierno.

Kazaistán

70. Según los informes, unos testigos de Jehová fueron encarcelados por su objeción al servicio militar. En Petropavlovsk, las autoridades prohibieron al parecer una procesión cristiana bajo presión de los representantes musulmanes.

Letonia

71. La única sinagoga de la capital fue objeto al parecer de un atentado con bomba; parece que las autoridades condenaron este acto pero las investigaciones de la policía no dieron resultado.

Malasia

72. Algunas personas fueron detenidas al parecer por haber predicado las enseñanzas chiítas, consideradas por las autoridades como nocivas para la seguridad nacional y la unidad de los musulmanes. Una mujer musulmana convertida a la religión cristiana fue objeto de manifestaciones de intolerancia por parte de su familia, de las asociaciones musulmanas y de la policía; esta situación parece que la ha obligado a mantenerse en la clandestinidad.

Maldivas

73. Según los informes, la policía detuvo a algunos nacionales y extranjeros por haber participado en la propagación de la fe cristiana. Al parecer, unos fueron posteriormente expulsados, en tanto que otros fueron encarcelados. Parece ser que los detenidos fueron obligados a participar en rezos islámicos y en la lectura del Corán. Parece que el Consejo Supremo de Asuntos Islámicos hizo un llamamiento a la población para que no escuchase un programa de radio cristiano emitido desde Seychelles. Finalmente, el primer secretario de la Embajada de las Maldivas en Sri Lanka, en una declaración hecha en Colombo, destacó según parece que las Maldivas eran totalmente islámicas y que la difusión de la fe cristiana constituía un delito.

74. Las Maldivas han respondido que toda alegación de persecución de los cristianos carecía de fundamento: "Las detenciones y expulsiones se basan en infracciones de la ley. Las actividades ilegales llevadas a cabo por extranjeros constituyen una violación de sus condiciones de residencia y pueden dar lugar a juicios o a la cancelación de sus visados. Sin embargo, nadie ha sido detenido en las Maldivas o expulsado del país por profesar ninguna fe determinada. Nadie ha sido tampoco interrogado por profesar una religión". Según las autoridades, las alegaciones transmitidas por el Relator Especial constituyen una propaganda mal intencionada.

Malí

75. Un grupo extremista denominado "Pieds nus" y que pretende pertenecer al islam asesinó al parecer a un magistrado que había ordenado el encarcelamiento de fieles "Pieds nus" responsables de abusos.

Marruecos

76. Según se informa, algunos extranjeros cristianos fueron detenidos y condenados a fuertes multas por no haber declarado la entrada de 1.200 biblias; ahora bien, según parece, estas obras habían sido controladas anteriormente por las aduanas. La declaración de aduanas sólo exigía la declaración de armas, drogas y alcohol.

77. Marruecos ha subrayado que las condenas pronunciadas en este caso no se basaban en el proselitismo, sino en el Código de Aduanas.

Mauritania

78. El Código Penal castiga, al parecer, la conversión de un musulmán a otra religión con la pena capital.

México

79. En Chiapas, protestantes evangelistas fueron objeto, según se informa, de actos de intolerancia por parte de los católicos y de las comunidades indias.

80. La respuesta de México fue la siguiente: "La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas indicó que con fecha 8 de abril de 1998, inició queja de oficio en relación con los hechos referidos en el acápite. Por otro lado, con motivo de la comparecencia del Sr. Aldo Santos Jiménez ante el ministerio público de Teopisca, Chiapas, se inició el 1º de abril de 1998 la averiguación previa N° AL65/0026/998, por delito de robo y daños en agravio de la Fraternidad de Iglesias de Cristo, por los hechos ocurridos en el poblado de Nuevo León del municipio de Teopisca, Chiapas. La indagatoria fue concluida el 14 de abril de 1998, y el órgano técnico investigador del Ministerio Público de ese municipio resolvió el ejercicio de la acción penal, por considerarlos probables en contra de: Ciro Espinosa López, Adán Rodríguez Trejo, Silvano Vásquez Hernández, Olegario Ozuna Vázquez, Juan González Aguilar, Alberto Molina Constantino, Aquilino Vázquez Díaz, Rosendo Gómez López, Emilio Álvarez Ozuna y otros.

Myanmar

81. El Estado practica al parecer una política de intolerancia y discriminación contra las minorías religiosas musulmanas en los Estados de Arakan y Karen (destrucción de mezquitas y escuelas, revocación de la nacionalidad, aceptación de refugiados en la frontera con Tailandia a cambio de su conversión al budismo, imposibilidad de acceso a la sanidad, la educación y el empleo público) y de las minorías cristianas (destrucción de lugares de culto, conversión de niños al budismo) en los Estados de Chin y Karen y en la División Sagaing. Al parecer, al clero budista también se le obligó a someterse al control de las autoridades.

82. Myanmar declaró, sin facilitar ninguna explicación, que las alegaciones de intolerancia y discriminación contra las minorías religiosas carecían de fundamento y eran totalmente falsas. La respuesta de Myanmar tendría más fuerza si estuviese debidamente fundamentada, sobre todo teniendo en cuenta que las alegaciones se fundan en informaciones concordantes, insistentes y procedentes de varias fuentes verosímiles.

Uzbekistán

83. En la ciudad de Nukus, un pastor encargado de actividades evangélicas entre los musulmanes fue condenado, según se informa, a dos años de trabajos forzados y arresto domiciliario por haber organizado un servicio religioso ilegal. Las autoridades exigieron, al parecer, que se pusiera fin a todas las actividades cristianas, incluido el proselitismo, fuera de las iglesias.

84. Uzbekistán respondió que su legislación y su práctica garantizan la libertad de religión y de convicciones. El Ministerio del Interior no disponía de ningún registro sobre la detención y condena de un pastor en la ciudad de Nukus. Las autoridades manifestaron que estaban plenamente dispuestas a cooperar para ampliar las investigaciones, lo que el Relator Especial agradece.

Pakistán

85. Según se informa, algunos ahmadíes fueron condenados a penas de prisión por blasfemia mientras predicaban su fe, lo que los musulmanes consideraron al parecer como un atentado contra sus propias creencias religiosas. Según parece, los militantes musulmanes asesinaron al juez Arif Iqbal Bhatti, que había absuelto a los cristianos acusados de blasfemia. El obispo John Joseph se suicidó, al parecer, como protesta contra la pena de muerte pronunciada contra un cristiano acusado de blasfemia. Los extremistas musulmanes habían cometido, al parecer, actos de intolerancia contra la comunidad cristiana a la vez que pedían que se mantuviesen las leyes contra la blasfemia.

República Democrática Popular Lao

86. Según se informa, algunos cristianos fueron detenidos con ocasión de una reunión de estudio de la Biblia. Algunos fueron condenados por haber creado divisiones y disensiones en el Gobierno y por haber recibido fondos del extranjero. En la provincia de Huei Say, un sacerdote fue detenido al

parecer por haber predicado su religión sin autorización oficial. En Xiengkhouang, un militar fue detenido, según parece, por haberse convertido a la religión cristiana y por sus relaciones con la Iglesia presbiteriana americana.

87. La República Democrática Popular Lao respondió que la legislación garantizaba la libertad de religión y de convicciones y que la comunidad cristiana practicaba libremente su religión y vivía en armonía con la comunidad budista. Todo acto contrario a la ley era sancionado cualquiera que fuese la confesión de su autor. Las autoridades declararon que debían tomar medidas adecuadas contra un grupo de personas que utilizaban la religión con fines políticos.

88. El Relator Especial desea señalar que la instrumentalización política de la religión no puede, cuando existe, estar amparada por las normas internacionales relativas a la libertad de religión o de convicciones. Las actividades políticas se rigen por normas internacionales distintas.

República de Moldova

89. La Ley sobre la predicación no se ajusta al parecer a las normas internacionales, ya que no garantiza la protección de la libertad de religión para los fieles de religiones no reconocidas oficialmente. Los viajes de religiosos al extranjero están sujetos al parecer al permiso de las autoridades.

República Popular Democrática de Corea

90. Las autoridades disuaden al parecer de todas las actividades religiosas distintas de las que sirven los intereses del Estado.

Rumania

91. La cuestión de la restitución de los bienes religiosos confiscados bajo el antiguo régimen ha provocado al parecer conflictos entre comunidades religiosas, en particular entre la Iglesia ortodoxa y la Iglesia griega católica.

92. Rumania envió una respuesta detallada sobre los progresos en materia de libertad de religión, a saber: un proyecto de ley sobre los cultos en el que se prevé un inventario de los bienes y propiedades pertenecientes a las iglesias; la preparación de un decreto de urgencia para la restitución de 200 propiedades; la modificación de la ley sobre la propiedad inmueble a fin de integrar la cuestión de la restitución; una decisión gubernamental por la que se establece un servicio alternativo para los objetores de conciencia así como un proyecto de ley al respecto; la reorganización de la Secretaría del Culto; la creación de un órgano permanente consultivo integrado por representantes de todas las denominaciones reconocidas a fin de asesorar al Gobierno; y otros progresos pese a los incidentes registrados en la restitución de bienes por la Iglesia ortodoxa a la Iglesia uniata.

93. El Relator Especial desea agradecer a Rumania la atención que ha prestado continuamente a las comunicaciones, así como la calidad de sus respuestas.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

94. La Comisión Runnymede sobre los musulmanes británicos y la islamofobia hizo un llamamiento, al parecer, por una parte para que se pusiera fin a todo prejuicio contra los musulmanes en los medios de comunicación y en los lugares de trabajo y, por otra, para que se concedieran subvenciones públicas en favor de las escuelas musulmanas.

95. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte recordó la falta de una legislación sobre la discriminación religiosa en Gran Bretaña, contrariamente a Irlanda del Norte. El Gobierno se interesaba en esta cuestión y "con el acuerdo de los colegas del Gabinete, el Secretario del Interior había decidido que el Ministerio del Interior encargaría una investigación sobre la naturaleza y el alcance de la discriminación religiosa en Gran Bretaña". Tras un período de 18 meses y sobre la base de las investigaciones, se decidirá la oportunidad de las medidas que deban adoptarse. "El Secretario del Interior respondió positivamente al informe de la Comisión Runnymede sobre los musulmanes británicos y la islamofobia. El Gobierno está examinando actualmente el informe, que plantea una serie de cuestiones de amplio alcance. Con respecto a la financiación por el Estado de las escuelas musulmanas en virtud de la Ley de educación de 1996, los promotores independientes, incluidas las escuelas independientes que ya existen, pueden solicitar la aprobación del Gobierno para establecer nuevas escuelas con ayudas voluntarias. Todas las propuestas se juzgan de acuerdo con sus méritos teniendo en cuenta las necesidades de educación y la demanda de los padres." Por otra parte, se indicó que, en enero de 1998, el Gobierno había aprobado la concesión de subvenciones públicas a dos proyectos de escuelas musulmanas independientes, en Londres y en Birmingham.

Sudán

96. Se hizo un llamamiento urgente en relación con la detención y desaparición de Nasir Hassan, estudiante, en el Colegio Teológico Obispo Gwynne, de Juba, por haberse convertido del islam a la religión cristiana. Otras comunicaciones afirman, por una parte, el cierre por decreto del Club católico de Jartum, pese a las protestas de la Iglesia católica, y por otra parte, la detención en Jartum de dos sacerdotes católicos acusados de estar implicados en ciertas explosiones, pero que al parecer son víctimas de un intento de desacreditar a la Iglesia católica.

Sri Lanka

97. Según se informa, los lugares de culto católicos, protestantes e hindúes son uno de los principales objetivos de la violencia.

98. Sri Lanka explicó que su legislación, sus compromisos internacionales con respecto a las normas internacionales de derechos humanos y su política garantizaban la libertad de religión o de convicciones para todos.

Se mencionaron en particular los días feriados coincidiendo con las principales fiestas religiosas, la posibilidad de que los musulmanes obtuviesen un permiso especial para participar en las oraciones del viernes, la integración de las religiones en los programas escolares, la formación de personal docente para la enseñanza de las religiones y el derecho de todo estudiante a elegir la enseñanza de la religión de su preferencia. Los ataques contra los lugares de culto musulmanes y budistas, en particular contra el Templo del Diente en la ciudad de Kandy, habían sido obra de los Tigres de la Liberación del Elam Tamul responsables de una campaña de terror.

Turkmenistán

99. Las minorías religiosas o de otras convicciones, con excepción de la Iglesia ortodoxa rusa, son objeto al parecer de actos de intolerancia y discriminación. La legislación no reconoce la objeción de conciencia basada en las convicciones religiosas, y los objetores de conciencia son al parecer condenados a penas de prisión.

Turquía

100. Según se informa, las personalidades religiosas y los bienes (lugares de culto, cementerios) de las comunidades cristianas, sobre todo de la comunidad greco católica, son objeto de actos de violencia incluidos ataques con bomba (en particular contra la sede patriarcal), habiendo sido asesinado un sacerdote. Los servicios de policía y de seguridad no lograron al parecer identificar y detener a los responsables de estos actos. Por lo demás, las autoridades cerraron según se informa una iglesia pentecostal, la Oasis International Christian Fellowship, aun cuando ésta disponía de un permiso oficial. Según una segunda comunicación, en septiembre de 1998, el Ministro del Interior designó unilateralmente un dirigente provisional para la Iglesia armenia en Turquía, en un intento de invalidar la elección de un patriarca interino por la Iglesia de Armenia. En respuesta, el Consejo religioso del Patriarcado publicó una declaración unánime en la que rechazaba la injerencia del Gobierno en sus asuntos internos.

101. En respuesta a la primera comunicación, Turquía comunicó que algunos de los incidentes señalados estaban relacionados con delitos de robo y no con actos de intolerancia religiosa, y que se estaban llevando a cabo investigaciones. Con respecto al ataque con bomba contra la sede patriarcal, se indicó asimismo que se había ordenado una investigación. Se precisó que no se disponía de ninguna información con respecto al cierre de la Iglesia pentecostal. Turquía declaró que los derechos de las minorías religiosas estaban garantizados por su Constitución y por el Tratado de Lausana. Y concluía: "En consecuencia, las alegaciones formuladas contra el Gobierno turco en su carta carecen absolutamente de fundamento. Los actos criminales cometidos por algunas personas todavía sin identificar no pueden atribuirse al Estado. El Gobierno turco nunca tolera estos crímenes. Por el contrario, todas las instituciones de la minoría ortodoxa griega, y el propio Patriarca, están estrechamente protegidos por las fuerzas de seguridad turcas". El Relator Especial desea recordar que sus comunicaciones no se formulan en modo alguno contra un Estado, sino que por el contrario se presentan con el

fin de conocer sus opiniones y observaciones con miras a un diálogo. La comunicación dirigida a Turquía no indicaba en modo alguno que estuviesen implicadas las autoridades en los actos contra los cristianos (salvo la alegación relativa a la Iglesia pentecostal) y por otra parte señalaba que las investigaciones de la policía no habían dado resultado. En efecto, el derecho internacional dispone que el Estado es responsable de la seguridad de los ciudadanos y, en términos más generales, del conjunto de personas que viven en su territorio, incluso si los actos cometidos contra ellos son obra de entidades ajenas al Estado. Por lo que respecta a la segunda comunicación, Turquía explicó que las autoridades no habían intervenido en los asuntos internos del Patriarcado armenio y no habían influido en el desarrollo de las elecciones.

Ucrania

102. En Sebastopol, surgieron dificultades para la restitución de un lugar de culto católico confiscado bajo el antiguo régimen.

Yemen

103. En julio de 1998, tres religiosas de la Orden de las Misioneras de la Caridad de la Madre Teresa fueron asesinadas según se informa por un extremista musulmán en la ciudad de Hodeida.

B. Análisis de las comunicaciones

104. El análisis de las comunicaciones por lo que respecta a los principios, derechos y libertades enunciados en la Declaración de 1981 permite establecer las siete categorías de violaciones siguientes:

1. Violación del principio de no discriminación en materia de religión y convicciones

105. Estas violaciones revisten las características siguientes: políticas, leyes y reglamentos, prácticas y actos discriminatorios, por una parte, contra ciertas comunidades en materia de religión y de convicciones, en particular cuando estas comunidades son minorías y no corresponden a la religión oficial o a religiones y convicciones reconocidas y, por otra, contra mujeres en virtud de una interpretación de la religión y de tradiciones que pretenden basarse en la religión o las convicciones.

2. Violación del principio de tolerancia en materia de religión y convicciones

106. Estas violaciones revisten las características siguientes: políticas, prácticas y actos de intolerancia religiosa por parte del Estado y la sociedad, en particular de las comunidades en materia de religión y de convicciones, de grupos políticos religiosos y otros grupos ajenos al Estado y cuyas manifestaciones más violentas guardan relación con el extremismo

religioso (inter e intrarreligioso). Igualmente debe hacerse referencia al papel de los medios de comunicación en la propagación de un clima de intolerancia.

3. Violaciones contra la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o convicciones

107. Estas violaciones revisten las formas siguientes: políticas, leyes y reglamentos, prácticas y actos contrarios al principio de objeción de conciencia y a la libertad de cambiar de religión o convicciones o de mantenerlas.

4. Violaciones de la libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones

108. La cuarta categoría de violaciones se manifiesta en forma de políticas, leyes, reglamentos, prácticas y actos que constituyen controles, injerencias, prohibiciones y restricciones abusivas de la libertad de manifestar su propia religión o sus propias convicciones.

5. Violaciones de la libertad de disponer de bienes religiosos

109. Estas violaciones presentan las características siguientes: políticas, prácticas y actos que afectan a la libertad de disponer de los bienes religiosos, por ejemplo no devolución de propiedades religiosas confiscadas; imposibilidad de acceso a los lugares de culto (obstáculos o incluso negativa a la construcción o alquiler, limitación del número de religiosos); cierres, ataques y destrucciones de los lugares de culto, de los cementerios y escuelas religiosas, y confiscación de bienes religiosos (incluidas las obras religiosas).

6. Violaciones del derecho a la vida, a la integridad física, a la salud de las personas (religiosos y creyentes)

110. La sexta categoría de violaciones incluye políticas, prácticas y actos que se manifiestan en amenazas, malos tratos (incluida la esclavitud y la violación), arrestos y detenciones, desapariciones forzadas e incluso condenas a muerte, ejecuciones y asesinatos.

7. Violaciones que afectan a las mujeres

111. Esta última categoría reagrupa las seis primeras categorías de violaciones. El ejemplo más trágico está relacionado, en el Afganistán, con la política de los talibanes con respecto a las mujeres: se trata en este caso de un verdadero apartheid contra las mujeres por su condición de mujeres y en virtud de pretendidas interpretaciones del islam. De conformidad con este oscurantismo, producto de un extremismo religioso que mezcla los aspectos religiosos y políticos con fines de poder, la mujer queda excluida de la sociedad y relegada a un mundo de negación de la ciudadanía y de los derechos, cuya norma es la sumisión de la mujer al hombre todopoderoso en nombre de Dios. Estas aberraciones se manifiestan también abiertamente en la

India, en comunidades próximas de los talibanes y que declaran públicamente que el voto de la mujer musulmana sin velo es contrario al islam, y afirman finalmente la inferioridad de la mujer según la religión y las profecías. Finalmente, en Ghana, en virtud de tradiciones que pretenden basarse en la religión, las mujeres son objeto de esclavitud, incluida la esclavitud sexual. Finalmente, además de los asesinatos, una de las manifestaciones y resultados más extremos del oscurantismo y la barbarie en nombre de la religión y en contra de las mujeres se refiere a las violaciones (bajo diversas formas, como violaciones en grupo, matrimonios forzados, etc.), y por lo que respecta a las comunicaciones del presente informe, violaciones de religiosas, de niñas y de mujeres.

112. Sin embargo, estos ejemplos más evidentes y más escandalosos de manipulaciones e interpretaciones que afectan concretamente a la mujer no deben desviar la atención de otras formas de intolerancia y discriminación más sutiles y menos espectaculares, pero igualmente eficaces en su objetivo de someter a la mujer, como son, por ejemplo, la negativa a adoptar medidas de acción positiva en favor de las mujeres, en particular en el marco de las elecciones parlamentarias. Cabe recordar igualmente que estas políticas y prácticas discriminatorias excluyen en ciertos casos toda tentativa de refutación y diálogo, incluso por parte de algunos hombres, como lo demuestra la alegación de encarcelamiento de un escritor en razón de sus escritos en favor de la igualdad entre sexos. En términos generales, conviene subrayar que estas violaciones pueden ser obra no sólo de grupos y comunidades extremistas, sino también, y lo que es más frecuente, de la sociedad (como lo demuestra la alegación relativa a las presiones ejercidas contra una mujer musulmana que se había convertido a otra religión) y de instituciones oficiales (véanse las comunicaciones sobre la actitud de los parlamentos en relación con la mujer y su posición en el seno de la vida pública, privada, etc.).

113. Con respecto a las respuestas recibidas después de la preparación del informe final presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones (E/CN.4/1998/6), se trata de los siguientes Estados: Austria, Brunei Darussalam, Egipto, Gambia, India, Kuwait (véase el informe A/53/279).

114. El Relator Especial todavía no ha recibido respuesta a las comunicaciones dirigidas en relación con el informe presentado al 54º período de sesiones de la Comisión de los 27 Estados siguientes: Afganistán, Albania, Angola, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Comoras, Emiratos Árabes Unidos, Federación de Rusia, Gabón, Georgia, Irán, Letonia, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Portugal, Qatar, Somalia, Sudán, Uzbekistán, Yemen y Yugoslavia. El Relator Especial invita a los Estados que todavía no han respondido a las alegaciones a que manifiesten sus opiniones y observaciones, y desea recordar la conveniencia del diálogo. El Relator Especial empieza a preguntarse si, por lo demás, algunos Estados, con su silencio, no desean confirmar el contenido de las alegaciones.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

115. Cincuenta años después de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo artículo 18 constituye la piedra angular de la libertad de religión y convicciones, y pese a la aprobación sucesiva de instrumentos internacionales de derechos humanos que garantizan el derecho a la libertad de religión y de convicciones (artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones), es preciso reconocer la persistencia de manifestaciones de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones en países con diferentes niveles de desarrollo y diferentes sistemas políticos, sociales y religiosos. El análisis de las comunicaciones enviadas desde el 54º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos y el quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General permite destacar la evolución siguiente:

- a) Una regresión de las políticas antirreligiosas del Estado y del control de la religión en nombre de una ideología política.
- b) La persistencia, pese a todo, de estos fenómenos en varios países, incluso la manifestación de problemas heredados de esta política, entre ellos la restitución de los bienes religiosos confiscados.
- c) Una progresión de las políticas de Estado en contra de las minorías en materia de religión y convicciones, en particular contra las comunidades no reconocidas, a saber las "sectas o nuevos movimientos religiosos".
- d) Un número creciente de políticas y prácticas de intolerancia y discriminación cometidas por organismos no estatales. Se trata, por una parte, de comunidades religiosas o basadas en las convicciones responsables de violaciones, sobre todo entre comunidades y en el seno de las propias comunidades. Los representantes de estas comunidades y sus adeptos actúan en contra de los miembros de su propia confesión, en el seno de la misma tendencia o de tendencias distintas, de lo que son ejemplos la condición jurídica de la mujer, tal como se refleja en la séptima categoría de violaciones (véanse los párrafos 111 y 112) así como la condición jurídica del convertido, como se refleja en la tercera categoría de violaciones (párr. 107). Estos mismos representantes y fieles se movilizan también contra las comunidades de confesiones distintas. La segunda categoría de agentes no estatales, que a veces coincide con la primera, es la de los partidos o movimientos politicorreligiosos, como es el caso de los talibanes. Estas dos categorías plantean la problemática de las relaciones entre la política y la religión y su instrumentalización, que en este caso es fuente de intolerancia y discriminación y cuyo paroxismo es el extremismo religioso;

- e) Una progresión de las políticas y prácticas de intolerancia y discriminación contra la mujer por su condición de tal según interpretaciones y tradiciones que los hombres atribuyen a la religión. Cabe subrayar que esta tendencia no excluye a ninguna religión o convicción, y se manifiesta bajo diversas formas en todo el mundo.

Se plantean pues importantes retos, en particular frente a la multiplicación de manifestaciones de odio, intolerancia y violencia basadas en el sectarismo y en el extremismo, sin que sea fácil establecer una línea de demarcación entre conflictos religiosos y conflictos de otra naturaleza, en particular políticos y étnicos.

116. Garantizar la libertad de religión y convicciones supone, además de la adopción de normas internacionales de derechos humanos y de leyes nacionales conformes al derecho internacional, la existencia de mecanismos y procedimientos para su aplicación. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena, en su Declaración y Programa de Acción, pidió a todos los gobiernos que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos sistemas jurídicos, adoptasen las medidas apropiadas para hacer frente a la intolerancia y otras formas análogas de violencia fundadas en la religión o las convicciones, en particular las prácticas de discriminación contra la mujer y la profanación de lugares religiosos, reconociendo que todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de expresión y de religión. La Conferencia invitó asimismo a todos los Estados a que pusiesen en práctica las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, de 1981.

117. El Relator Especial identificó diversos factores de lucha y prevención en materia de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones. Estos factores son de carácter interno y externo desde el punto de vista de su mandato.

A. Factores internos

118. Conviene aumentar los recursos financieros, humanos y técnicos afectados al mandato, adoptar progresivamente una nueva metodología de trabajo y garantizar una coherencia entre el título del Relator Especial, su mandato y la ejecución del mandato.

1. Los recursos

119. El Relator Especial está convencido de la necesidad de dar un verdadero impulso a su mandato, pero tropieza con un obstáculo casi insuperable, a saber la falta de recursos afectados al conjunto de sus actividades, sus iniciativas y sus recomendaciones. Consciente de la crisis financiera de las Naciones Unidas y de la parte insignificante del presupuesto ordinario asignado al Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Relator Especial ha promovido la asignación de contribuciones voluntarias para sus

actividades. A este respecto desea dar las gracias al Gobierno de Noruega por su iniciativa ejemplar en esta esfera, que se ha traducido no sólo en un apoyo financiero y político a la Conferencia de Oslo sobre la libertad de religión o de convicciones, sino también en una contribución financiera destinada con carácter prioritario a actividades relacionadas con la libertad de religión y de convicciones. Un aumento de los recursos financieros permitiría al Relator Especial disponer de un mínimo de recursos humanos para poder llevar a cabo de manera más eficaz y completa las actividades ordinarias de su mandato (comunicaciones y visitas en los países) y concretar sus recomendaciones acerca de los estudios y la educación (véanse los párrafos 6 a 13 supra).

120. En términos generales, convendría que estas contribuciones financieras permitiesen el desarrollo de otros recursos y metodologías de la información, en particular para recoger información, supervisar el cumplimiento y facilitar en forma simplificada para su análisis todas las investigaciones religiosas, filosóficas y científicas sobre la libertad de religión o creencias. La creación de un sitio de Internet sobre la Declaración de 1981 constituiría en este sentido un proyecto sumamente prometedor, que podría englobar todas las necesidades del mandato (comunicaciones, visitas de los países, estudios, recopilación internacional de leyes; véanse los párrafos 3 a 5 supra). En cuanto a las fuentes de información, aunque vigila constantemente la seriedad y credibilidad de sus fuentes, el Relator Especial estima que habría que reforzar las de los países en desarrollo a fin de que víctimas y defensores de los derechos humanos puedan tener acceso a los mecanismos de los procedimientos especiales y no sean olvidados cuando se trata de acceder a la información, en particular en el marco de las tecnologías modernas de comunicación (fax, Internet, etc.).

2. Un nueva metodología

121. Estos recursos suplementarios podrían facilitar también la introducción de una nueva metodología de trabajo para la preparación de los informes. El Relator Especial estima, en efecto, que el informe general debería abarcar sistemáticamente todos los Estados y todas las religiones y convicciones; debería contener análisis sobre cada Estado a fin de tener en cuenta, para el examen de los casos y situaciones de intolerancia y discriminación, su contexto económico, social, cultural, civil y político. Esto permitirá por otra parte reflejar y comprender mejor la evolución de los Estados en materia de libertad de religión o de convicciones así como las cuestiones en juego que implica la libertad de religión o de convicciones. A título de ejemplo, este año se habrá observado el número excepcional de comunicaciones relativas al Irán. Ahora bien, es preciso reconocer los logros de la política del Presidente Khatami, como por ejemplo los progresos en cuanto a la representación de las mujeres en ciertas instituciones (vicepresidencia de Estado, diplomacia, magistratura, policía, una mujer alcaldesa de distrito en Teherán, etc.) aunque conscientes del camino que queda por recorrer, el llamamiento del Presidente para que no se aplique la fatwa contra Salman Rushdie, su discurso en el último período de sesiones de la Asamblea General y el apoyo a la resolución 53/22 de la Asamblea General, "Año de las Naciones Unidas del diálogo entre civilizaciones". Así pues, es preciso

considerar las comunicaciones del Relator Especial no sólo desde el punto de vista de su importancia intrínseca, sino también en el contexto iraní y habida cuenta de las cuestiones en juego. Las comunicaciones relativas al Irán pueden interpretarse como el reflejo de una política de intolerancia y discriminación, en particular contra los bahaíes, o como la revelación de una estrategia de los conservadores destinada a contrarrestar los avances progresistas del Presidente Khatami, o como ambas cosas a la vez. La preparación de un informe sobre la óptica y la metodología aquí expuestas sería, por lo tanto, de una importancia capital.

3. Título y coherencia del mandato

122. El Relator Especial reitera su recomendación de adoptar un título más neutro y más prometedor, como el de "Relator Especial sobre la libertad de religión o convicciones". La denominación actual, con su referencia a la intolerancia religiosa, indispone a algunos interlocutores y dificulta a veces el diálogo. Un título distinto permitiría referirse a la libertad de religión o de convicciones en todos los aspectos. Se trata asimismo de ser coherente con el mandato, que incluye la religión pero también las convicciones, la intolerancia y la discriminación, y de reflejar el enfoque basado en el equilibrio y el diálogo adoptado por el Relator Especial en sus actividades de conformidad con las resoluciones que rigen su mandato.

B. Factores externos

123. En cuanto a los factores externos que permitirán combatir y prevenir la intolerancia y la discriminación, el Relator Especial desea subrayar, en primer lugar, que la promoción de la libertad de religión o convicciones sigue estando íntimamente relacionada con la promoción de la democracia y el desarrollo. La extrema pobreza, en particular podría hacer ilusorios los derechos humanos y favorecer el extremismo. Es decir que los derechos humanos son indisociables.

124. Garantizar la libertad de religión o de convicciones supone fundamentalmente una estrategia de prevención. La educación puede garantizar, en particular a través de la escuela, la interiorización de valores basados en los derechos humanos y conducir al nacimiento de una cultura de los derechos humanos. Con el fin de que sea posible elaborar una estrategia internacional escolar de lucha contra la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones, el Relator Especial recomienda la celebración de una conferencia internacional sobre la educación, por iniciativa de los Estados o de las organizaciones no gubernamentales, o incluso de la coalición internacional preconizada por la Conferencia de Oslo.

125. Aunque es preciso asegurar cuanto antes las bases de la prevención, el Relator Especial considera prioritaria la lucha contra dos azotes, el extremismo y la discriminación contra las mujeres:

- a) El extremismo, basado en razones religiosas o pretendidamente religiosas y cualquiera que sea la confesión de que se trate, debe ser combatido sin concesiones. Por ello, el Relator Especial reitera su recomendación de que la comunidad internacional elabore y adopte un "mínimo de reglas y principios comunes de conducta y comportamiento en relación con el extremismo religioso".
- b) Hay que condenar con firmeza la discriminación y la intolerancia contra las mujeres, pretendidamente dictada por la religión o las tradiciones. En este sentido, el Relator Especial reitera su recomendación de celebrar un seminario sobre la condición jurídica de la mujer con respecto a la religión, las tradiciones y los derechos humanos con el fin de, por una parte, identificar las manifestaciones de discriminación e intolerancia y por otra formular recomendaciones prácticas y un plan de acción destinado a erradicar estas prácticas.

126. Con el fin de reforzar su acción, el Relator Especial alienta la creación de una coalición internacional en el contexto de la Declaración de 1981 y estima necesaria la coordinación con otras instituciones que actúan directa o indirectamente en la esfera de la libertad de religión o de convicciones, en particular la UNESCO, la OIT y otras organizaciones, como la OSCE.

127. Estos proyectos y estas ambiciones presuponen la contribución de todos los agentes de la comunidad internacional, estatales y no gubernamentales, a los que cabe agradecer la valiosa cooperación que han prestado al servicio del mandato del Relator Especial desde su creación.

Anexo

SEGUIMIENTO DE LAS MISIONES EN AUSTRALIA Y EN ALEMANIA

1. En 1996, el Relator Especial inició y comenzó a aplicar un procedimiento de seguimiento de las visitas. Este procedimiento consiste en pedir a los Estados visitados que expongan sus comentarios e información acerca de las medidas adoptadas o previstas por las autoridades respectivas para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en los informes de las misiones. Este seguimiento se realiza mediante el envío a los Estados de "cuadros de seguimiento" que recogen las recomendaciones del Relator Especial.

2. En el párrafo 21 del presente informe figura la lista de informes presentados desde 1996 a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos en los que figuran los cuadros de seguimiento y las respuestas de los Estados.

3. El 28 de septiembre de 1998 se envió un cuadro de seguimiento al Gobierno de Australia: en él se recogía el texto de los párrafos 114 a 127 del informe sobre la visita a Australia (E/CN.4/1998/6/Add.1). El mismo día se envió un cuadro de seguimiento al Gobierno de Alemania, que recogía el texto de los párrafos 89 a 91, 96 a 98, 101 a 103 y 105 y 106 del informe sobre la visita a Alemania (E/CN.4/1998/6/Add.2).
